



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920220080300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de decretar medidas de embargos de dineros en entidades bancarias, al no especificar a qué entidad debe ser dirigido dicho embargo de conformidad con lo estipulado en el art. 593 numeral 10 del C. G del P.
2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ceca515bbedeac6bd7c0247b038d3e71cc0297f38e89cc1fea767968f256d9**

Documento generado en 13/01/2023 07:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>